

ALLEN, 23 de septiembre de 2026

Por recibidos estos au[NOMBRE_1]00641-JP-2026).

A los fines de evitar posibles y futuras
situacion[NOMBRE_2][DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]:

**PROHIBICIÓN DE ACERCAMIENTO [NOMBRE_3]r intervención a la justicia
penal por la comisión del delito de desobediencia (art. 239, Cód. Penal y arts. 153 y
154 CPF).**

Las medidas dictadas son de cumplimiento recíproco, debiendo ser respetadas y
cumplidas por ambas partes.

Hágase saber a las partes que a los fines de futuras peticiones, deberán hacerse
patrocinar por abogado/a de la matrícula o concurrir a la Defensoría Oficial, sita en
calle Eva Perón 337, 1º piso de esta ciudad. -

**NOTIFÍQUESE CON HABILITACIÓN DE DÍA Y HORA y al denunciado en
forma PERSONAL**, dejándose constancia que en caso de resultado negativo se deberá
librarse oficio a la comisaría correspondiente a los fines de notificar al denunciado
brindando los datos necesarios que obran en la denuncia.-

En cumplimiento de lo establecido por el artículo 140 del Código Procesal de Familia y
el artículo 21 de la Ley 4241, remítanse las presentes actuaciones a la Unidad Procesal
de Familia en turno de la ciudad de General Roca, a través de la Oficina de Tramitación
Integral de Familia (OTIF), a los fines de su toma de conocimiento, ratificación o
eventual sustitución de las medidas adoptadas.

BARRERA NICHOLSON, ANTONIO ESTEBAN
Juez de Paz